

lugar el pasado día 30 de marzo, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados.

Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100: 7.572,37 millones de pesetas.

Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100: 5.833,12 millones de pesetas.

Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 17 de enero de 1994 al 8 por 100: 4.273,92 millones de pesetas.

Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100: 9.099,99 millones de pesetas.

2. Importes nominales adjudicados.

No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a estas subastas.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

8001

RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural de 1994, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.

La disposición adicional decimonovena, tres de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, establece que a efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a Bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, a Bonos del Estado a cinco años si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y a Obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior. Asimismo, establece que, en el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. En su defecto será de aplicación, según dispone el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de la emisión.

Celebradas las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado del primer trimestre natural de 1994, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del primer trimestre de 1994 en que se adjudicaron Bonos del Estado, a tres y cinco años y Obligaciones del Estado han sido los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado
		Porcentaje
15-2-1994 al 7,30 por 100 de Bonos del Estado a 3 años	3-2-1994	7,272
15-2-1994 al 7,40 por 100 de Bonos del Estado a 5 años	3-2-1994	7,366
17-1-1994 al 8,00 por 100 de Obligaciones del Estado a 10 años	3-2-1994	7,794
15-12-1993 al 8,20 por 100 de Obligaciones del Estado a 15 años	3-2-1994	7,999

El tipo de interés efectivo de las Obligaciones del Estado, calculado mediante la media ponderada por el nominal de los tipos efectivos registrados en las emisiones a diez y quince años, es el 7,862 por 100.

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el segundo trimestre natural de 1994 a efectos de lo previsto en el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo,

de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional decimonovena de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, es el 5,272 por 100, para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 5,366 por 100, para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 5,862 por 100, si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

8002

CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de cinco emisiones de Bonos y Obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Advertida errata en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del estado» número 72, del día 25 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9723, apartado Puesta en circulación, línea segunda, donde dice: «16 de abril...», debe decir: «16 de mayo...».

8003

ORDEN de 29 de marzo de 1994 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio y previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1994, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los planes 1992 y 1993 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1993 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1994 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).